Año de 1930 — Viernes 19 de Diciembre — Núm. 152

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — .. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publiçar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2790

Gobierno Militar de Segovia

CIRCULAR

En virtud de órdenes de la Superioridad y en atención a las actuales circunstancias, queda prohibida la celebración de reuniones y conferencias en los pueblos de esta provincia, no pudiendo por consiguiente los Alcaldes de la misma autorizar ninguna de aquéllas sin el consentimiento previo de mi Autoridad.

Segovia, 18 de Diciembre de 1930.

El General Gobernador militar,

Joaquín Tovalina

2759

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO

MINAS

En el expediente de la mina de hierro y otros metales titulada «Francisco», número 472 de registro, sita en el término municipal de Becerril, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Habiéndose cumplido en la tramitación de este expediente las formalidades prevenidas por la ley y no existiendo reclamación alguna en contra de la concesión del registro minero titulado «Francisco», número 472 de registro, sito en el término municipal de Becerril, en uso de las facultades que me confiere el artículo 55 del reglamento vigente de minería. vengo en prestarla mi aprobación y en disponer se expida el correspondiente título de propiedad de dicha mina «Francisco», número 472 de registro, de mineral de hierro y otros metales, de doce pertenencias, sitas en el término municipal de Becerril, a favor de su registradora y concesionaria doña Isabel Mac Lennan, vecina de Mazcuerras, provincia de Santander, si transcurridos treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la notificación y publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, no se presentaran reclamaciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el mencionado artículo 55, debiendo significar al propio tiempo que de esta resolución puede recurrirse en alzada para ante el Excelentísimo Señor Ministro de Fomento en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, en la forma prevenida por el artículo 116 del reglamento vigente de minería; advirtiendo que esta notificación surtirá los mismos efectos legales que si se hiciere en persona a los interesados que no residan en esta capital y carezcan de representante legal en la misma.

Segovia, 16 de Diciembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

MANUEL SALVADÓRES

2760

En el expediente de la mina de hierro y otros metales titulada «Margarita Linclain», número 473 de registro, sita en el término municipal de Becerril, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Habiéndose cumplido en la tramitación de este expediente las formalidades prevenidas por la ley y no existiendo reclamación alguna en contra de la concesión del registro minero titulado «Margarita Linclain», número 473 de registro, sito en el término municipal de Becerril, en uso de las facultades que me confiere el artículo cincuenta y cinco del reglamento vigente de minería, vengo en prestarla mi aprobación y en disponer se expida el correspondiente título de propiedad de dicha mina «Margarita Linclain», número 473 de registro, de mineral de hierro y otros metales, de doce pertenencias, sita en el término municipal de Becerril, a favor de su registradora y concesionaria D.ª Isabel Mac Lennan, vecina de Mazcuerras, provincia de Santander, si transcurridos treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la notificación y publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, no se presentaran reclamaciones.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el mencionado artículo 55; debiendo significar al propio tiempo que de esta resolución puede recurrirse en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, en la forma prevenida en el artículo 116 del reglamento vigente de minería; advirtiendo que esta notificación surtirá los mismos efectos legales que si se hiciere en persona a los interesados que no residan en esta Capital y carezcan de representante legal en la misma.

Segovia, 16 de Diciembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

MANUEL SALVADORES

2761

En el expediente de la mina de hierro y otros metales titulada «Santa Teresa», número 474 de registro, sita en el término municipal de Serracín, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Habiéndose cumplido en la tramitación de este expediente las formalidades prevenidas por la ley y no existiendo reclamación alguna en contra de la concesión del registro minero titulado «Santa Teresa», número 474 de registro, sito en el término municipal de Serracín, en uso de las facultades que me confiere el artículo 55 del reglamento vigente de minería, vengo en prestarla mi aprobación y en disponer se expida el correspondiente título de propiedad de dicha mina «Santa Teresa» número 474 de registro, de mineral de hierro y otros metales, de doce pertenencias, sita en el término municipal de Serracín, a favor de su registradora y concesionaria doña Isabel Mac Lennan, vecina de Mazcuerras, provincia de Santander, si transcurridos treinta días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la notificación y publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, no se presentaran reclamaciones.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el mencionado artículo 55, debiendo significar al propio tiempo que de esta resolución puede recurrirse en alzada para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, en la forma prevenida en el artículo 116 del reglamento vigente de minería; advirtiendo que esta notificación surtirá los mismos efectos legales que si se hiciere en persona a los interesados que no residan en esta capital y carezcan de representante legal en la misma.

Segovia, 16 de Diciembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

MANUEL SALVADORES

Ministerio de Economía Nacional

REAL DECRETO NÚM. 2.734

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de Mayo de 1928, número 928, aprobando el reglamento sobre paradas de sementales bovinos, asnales y de cerda.

Artículo 2.º Se aplicarán para el régimen de paradas los preceptos contenidos en el capítulo XI del vigente reglamento de epizootias, en cuanto no resulten modificados por las disposiciones del presente Real decreto.

Artículo 3.º A los efectos de este Real decreto, se clasifican las paradas de sementales en particulares, privadas, semioficiales y oficiales.

Se entiende por paradas particulares las establecidas por ganaderos o industriales para servicio público.

Se denominan paradas privadas las de sementales que establezcan los particulares para el servicio del ganado de su propiedad.

Se considerarán semioficiales las establecidas por Sindicatos o Asociaciones de carácter agropecuario para servicio exclusivo del ganado de sus asociados y con sementales cedidos gratuitamente o a precio reducido por el Estado.

Por último, se clasifican como paradas oficiales las que de modo permanente o ambulante establezcan los

Centros oficiales agrícolas, las que se regirán por los reglamentos especiales de cada Centro.

Artículo 4.° Todos los años, antes de empezar la temporada de monta, solicitarán del Gobernador civil la apertura de las paradas los paradistas particulares, acompañando informe del Inspector municipal de Higiene pecuaria expresivo del estado sanitario y condiciones de utilidad de los sementales y de las de orden higiénico que reúnan los locales destinados al albergue y monta, así como reseña de los sementales, raza, edad, alzada, etc.

El Gobernador civil resolverá, previo informe del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias y del Jefe del Centro agropecuario, o, en su defecto, del Jefe del Servicio agronómico.

Artículo 5.° Las paradas particulares de servicio público remunerado abonarán al Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias en concepto de honorarios por el reconocimiento de sementales y locales destinados al albergue de los mismos diez pesetas por semental bovino o asnal y cinco pesetas por los de cerda.

Este servicio será gratuito cuando se trate de paradas de Diputaciones, Sindicatos, Cooperativas y Asociaciones pecuarias o agropecuarias que destinen los sementales a su propio ganado o al de sus asociados, sin percibir remuneración directa por el servicio.

Artículo 6.° Todos los meses los Inspectores municipales darán cuenta, una vez practicado el servicio de reconocimiento de las paradas particulares, a los Inspectores provinciales de la marcha del mismo, a fin de que éstos lo pongan en conocimiento de la Dirección general de Agricultura, sin perjuicio de aquellas otras medidas que urgentemete proceda adoptar, en caso de descubrir o sospechar enfermedad infectocontagiosa en los reproductores.

Artículo 7.° Todo semental, sea de parada particular, privada, semioficial u oficial, que se encuentre padeciendo cualquier enfermedad contagiosa, será inmediatamente separado del servicio y alejado del local que ocupe la parada.

Artículo 8.° La Inspección municipal y provincial de Higiene y Sanidad pecuarias velarán igualmente por que las cuadras y corrales de cada parada se encuentren acondicionadas higiénicamente y se desinfecten convenientemente con la frecuencia que èxija el estado sanitario de la comarca.

Artículo 9.° Los servicios de reconocimiento mensual de los sementales y de los locales de las paradas que efectúen los Inspectores municipales de Higiene pecuaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.°, devengarán, cuando se trate de paradas particulares, de servicio lucrativo, veinte pesetas anuales por semental bovino o asnal y diez pesetas por semental de cerda.

Artículo 10. Siempre que lo disponga la Dirección general de Agricultura, y sobre todo, cuando en una zona aparezcan casos de aborto epizoótico o contagioso, se girará visita por el Inspector provincial a fin de que éste investigue los sementales que actuaron, obtenga sangre de los mismos para las pruebas pertinentes y adopte con los enfermos y sospechosos cuantas medidas consigna el vigente reglamento de epizootias en su capítulo 28.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos treinta. — ALFONSO.—El Ministro de Economía nacional, Luis Rodríguez de Viguri y Seoane.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

2782

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Aprobadas por la Excma. Diputación Provincial de mi presidencia, en sesión de 12 de los corrientes, las ordenanzas respectivas para la exacción en el próximo año de 1931, del impuesto de cédulas personales, y los arbitrios sobre los productos resinosos y maderables, de los pinos existentes en los pinares que radiquen en los términos municipales de la provincia; del arbitrio sobre la extracción y aprovechamiento de piedras, arenas, arcillas, barros, cales y otras sustancias de índole análoga, y del arbitrio sobre los saltos de agua destinados a usos industriales, dentro de sus límites, quedan expuestas al público en las oficinas de la Secretaría de esta Corporación, por un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la misma, al objeto de oir reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Segovia, 15 de Diciembre de 1930. —El Presidente, Gabriel J. de Cáceres.

2783

COMISIÓN PROVINCIAL

ANUNCIOS

Esta Corporación, en sesión de 12 del actual, acordó poner en conocimiento del público hallarse expuestos en la Secretaría de la misma, por espacio de diez días y horas de nueve y media a trece, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y que se exponga otro igual en el lugar destinado al efecto, el proyecto y pliegos de condiciones que habrán de regir en las obras de construcción del camino vecinal subvencionado por el Estado, denominado «del de Venta de Pinillos a Venta de Yanguas a la estación férrea de Yanguas de Eresma» por este último pueblo, a fin de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiendo que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

Segovia, 16 de Diciembre de 1930. —El Presidente, Gabriel J. de Cáceres.

2784

Solicitado por la Excma. Diputación Provincial, en virtud de instancia que con fecha 5 de Septiembre próximo pasado la han dirigido los Ayuntamientos de Torreadrada, Las Cuevas, Castroserracín, Castrojimeno y Castro de Fuentidueña, autorización del Excmo. Sr. Ministro de Fomento para que se construya a la mayor brevedad el camino vecinal de la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo a la de Sepúlveda a Peñafiel, con el fin de dar trabajo y remediar la triste situación a que han llegado los vecinos de dichos Ayuntamientos como consecuencia de las frecuentes tormentas que durante los meses de Junio y Julio últimos han descargado sobre sus campos, dejándoles arrasadas sus cosechas, hasta el extremo de que la mayoría de los labradores carecen de semillas y recursos para llevar a cabo la actual sementera; la Comisión Provincial, teniendo en cuenta que con fecha 27 de Octubre último, el Excmo. Sr. Director general de Obras Públicas autoriza a esta Diputación para adelantar la construcción del indicado camino, el cual figura con el número 40 en el orden de prelación propuesto y aprobado para la ejecución de los caminos vecinales del plan provincial, y como trámite previo para realizar la inmediata ejecución del camino mencionado, en sesión de 12 del actual, acordó anunciarlo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por el plazo de quince días, al objeto de que puedan reclamar los que se consideren perjudicados en los derechos que hayan adquirido.

Segovia, 16 de Diciembre de 1930. —El Presidente, Gabriel J. de Cáceres.

2765

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Confeccionado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el ejercicio de 1931, con la rebaja del recargo del diez por ciento sobre las cuotas del Tesoro que venía percibiendo el Excelentísimo Ayuntamiento de la Capital desde 1.° de Abril de 1923, en virtud de la autorización concedida por Real orden de 17 de Febrero del mismo año, queda expuesto al público en el local de esta Administración por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y formular contra el mismo las reclamaciones a que hubiese lugar.

Segovia, 16 de Diciembre de 1930. —El Administrador de Rentas públicas, Carlos Vera.

2555

Jefatura de Obras Públicas de la provincia

Carreteras.—Conservación

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada y su inversión para la conservación del firme de los kilómetros 41 al 45 de la carretera de 2.° orden de Boceguillas a Segovia, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Cabezuela y Cantalejo de esta provincia, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a tales obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas, certificación en la que consten las reclamaciones que con ocasión de expresadas obras se hubiesen presentado contra el contratista de ellas D. Tomás Martínez Mateos; debiendo advertir que si en el plazo que se señala no se reciben las certificaciones que se interesan, se entenderá que no existen reclamaciones contra dicho contratista al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), que previene que tales certificaciones se extenderán de acuerdo con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 15 de Diciembre de 1930. —El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

2720

Alcaldía de Carbonero el Mayor

SUBASTA

El día 10 de Enero de 1931 y hora de once a doce, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un empleado de montes que designe el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito Forestal, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los productos de pino negral que se hallan en el depósito municipal de este Municipio, procedentes de pinos caídos por los vientos en los montes de propios de este pueblo, números 132 y 133 del catálogo de los de utilidad pública, bajo el tipo de tasación en junto de 126,91 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 97, correspondiente al 14 de Agosto de 1929 y el de las económicas que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles de diez a doce de la mañana y se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, acompañadas del resguardo del depósito del 5 por 100 del importe de la subasta y de la cédula personal del interesado.

Carbonero el Mayor, a 11 de Diciembre de 1930.— El Alcalde, Cesáreo Llorente.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal corriente que acompaña, aceptando las condiciones de los pliegos facultativos y económico que sirven de base a la subasta de los 40 trozos de pino negral depositados en el de este Municipio, procedentes de pinos derribados por los vientos en los montes de propios del mismo, núm. 132 y 133 del catálogo, de los cuales está enterado, ofrece por los mismos... (pesetas en letra).

(Fecha y firma del proponente).

2724

Alcaldía de Vegafria

La Comisión permanente de mi presidencia ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno, la anulación de varias cantidades que en la liquidación de presupuestos del ejercicio de 1929 y en el capítulo 19 (resultas), aparecen como pendientes de pago que en realidad no lo están; unas por prescripción y otras por no poder ser exigibles y las cuales se detallan en el expediente que se instruye al efecto, el cual se anuncia en exposición al público por quince días, con el fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que sobre el mismo puedan asistirle.

Vegafría, a 10 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Tomás Sombrero. —El Secretario, Lamberto Lázaro.

2766

Alcaldía de San Martín y Mudrián

En el anuncio de la subasta de aprovechamientos de maderas y leñas

en el pinar de estos propios denominado «El Concejo», publicado en el Boletín Oficial de esta provincia número 143 de fecha 28 de Noviembre último, se hace constar que las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente al anuncio en el Boletín Oficial hasta el anterior a la celebración de la subasta, quedando modificado dicho párrafo en el sentido de que las proposiciones se presentarán en la mesa presidencial durante la media hora anterior a la señalada para la apertura, de pliegos que será a las doce horas del día 23 del actual.

San Martín y Mudrián, a 15 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Juan Marcelo.

2757

Alcaldía de Hontoria

Don Mariano Matesanz Mingorría, Alcalde-Presidente de Hontoria.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento en sus dos bases real y personal para reforzar sus ingresos en el presupuesto de 1931, corresponde a los señores siguientes:

Parte real

Don Victoriano Matesanz, por riqueza rústica.

Don Paulino Escolar, por riqueza urbana.

Don Benigno Cabrera, por industrial.

Señor Conde de los Villares, por rústica forastero.

Parte personal

Don Eugenio Martín, cura párroco.

Don Calixto Matesanz, por rústica.

Don Narciso García, por urbana.

Don Gabriel Pascual, por industrial.

Asimismo quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones, que precisamente deberán formularse en su caso en el plazo de siete días ante este Ayuntamiento.

Hontoria, 15 de Diciembre de 1930. —El Alcalde, Mariano Matesanz.

Don Mariano Matesanz Mingorría, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Hontoria.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1931 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.º de Enero de 1931 residan en este o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría de dicho Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, a contar desde 15 de Diciembre corriente, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayutamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 478 del estatuto, y sin derecho a reclamación sobre las que le sean fijadas por la Comisión de evaluación.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuído deberá presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del citado Real decreto. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa decinco a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del mismo Real decreto.

Dado en Hontoria, a 15 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Mariano Matesanz.

Igual anuncio y por el plazo de quince días, a contar desde la publicación, hace el Ayuntamiento de la villa de Abades.

2588

Alcaldía de Sotillo

El Ayuntamiento pleno, en sesión de nueve del actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal, para el próximo año de 1931, en la forma siguiente:

Parte real

Don Serapio de las Heras Alvaro, por rústica, vecino de este pueblo.

Don Víctor Esteban Pérez, por urbana, vecino.

Don Agustín Barahona Herrero, por industrial, vecino.

Don Gregorio Mata y Córdoba, por rústica, vecino de Madrid.

Parte personal

Don Mariano Díez Maroto, cura párroco.

Don Jerónimo San Juan Pérez, por rústica.

Don Nemesio San Juan Martín, por urbana.

En cumplimiento del artículo 489 del estatuto municipal, se hace público, así como también los documentos administrativos que han servido de base, a fin de que en el plazo de siete días puedan presentarse reclamaciones contra dicha designación en esta Alcaldía.

También se hace público que el plazo para presentar las reclamaciones o relaciones de utilidades a que se refiere el artículo 475 del estatuto municipal, es el de treinta días contados desde la fecha del Boletín Oficial en que se inserte este anuncio, bajo las penas que el mismo artículo señala.

Sotillo, a 10 de Diciembre de 1930. El Alcalde, Santiago de las Heras.

2718

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña

Relación de los Vocales designados para formar parte de las Comisiones de evaluación en sus dos para tes Real y personal del reparto general de utilidades para la formación del reparto en 1931, cuyos señores se relacionan a continuación.

Parte real

Don José Rodríguez Sanz, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Pedro Pérez Herrero, ídem ídem, por urbana, vecino.

Don Eduardo Sáez Rojo, ídem ídem, por rústica, forastero.

Don Mariano Barcenilla Maderuelo, ídem ídem, por industrial, vecino.

Parte personal

Don Rafael Martín García, cura parroco.

Don Tomás Martín de Frutos mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Pedro Bernabé Regidor, ídem ídem, por urbana, vecino.

Don León Martín Nuñez, ídem ídem, por industrial, vecino.

Lo que se anuncia al público por término de siete días para oir reclamaciones.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, a 10 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Casto Cachorro.

2712

Alcaldía de Pajarejos

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria de dos del actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal para el próximo año de 1931, en la forma siguiente:

Parte real

Don Filomeno Martín Alonso, mayor contribuyente, por rústica, vecino.

Don Felipe López Mate, ídem ídem por riqueza urbana, vecino.

Don Angel Albertos Sanz, ídem ídem, rústica, forastero.

Don Valentín Martín Arranz, ídem ídem, por industrial, vecino.

Parte personal

Don Félix Díez Benito, Cura servidor.

Don Matías Gil Alonso, mayor contribuyente, por rústica, vecino.

Pablo Alonso García, ídem ídem, por urbana, vecino.

En cumplimiento del art.º 489 del estatuto municipal se hace público así como también los documentos administrativos que han servido de base, a fin de que en plazo de siete días puedan presentar reclamación contra dicha designación en esta Alcaldía.

También se hace público que el plazo para presentar las relaciones de utilidades a que se refiere el artículo 473 del estatuto municipal es el de treinta días, contados desde la fecha del Boletín Oficial en que se inserte este anuncio, bajo las penas que el mismo artículo señala.

Pajarejos, 10 de Diciembre de 1930. —El Alcalde, Melchor Martín.

2746

EDICTO

Don Pío Pérez Reinoso, Vocal Presidente de la Junta general de repartimiento de Chañe.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 510 del estatuto municipal se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1930, con arreglo al artículo 509 de dicho estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado repartimiento.

Chañe, a 12 de Diciembre de 1930. —El Presidente, Pío Pérez.

2758

Alcaldía de Revenga

Desde el día 1.º de Enero próximo hasta el día 15, toda persona que tenga algún edificio, destinado a vivienda, facilitará en la Alcaldía declaración jurada del valor en renta de los mismos y nombre del inquilino, a fin de llevar a efecto el padrón del impuesto de inquilinato para el año de 1931; entendiéndose que transcurrido el indicado plazo sin haberlo realizado estarán conforme con la cuóta que la Comisión permanente les consigne.

Revenga, 15 de Diciembre de 1930. —El Alcalde, Ezequiel Alonso.

2735

Alnaldia de Castillejo de Mesleón

El Ayuntamiento pleno, en sesión de nueve del actual, ha procedido a la designación de vocales natos de la comisión de evaluación del reparto de utilidades en aus dos partes real y personal para el próximo año de 1931, en la forma siguiente.

Parte real

Don Tomás Velasco Gómez, por rústica, vecino de este pueblo.

Don Ildefonso Pérez y Pérez, por urbana, vecino.

Don Federico Velasco Arribas, por industrial, vecino.

Danuel Conde López, por rústica, vecino de Sepúlveda.

Parte personal

Don Julián Benito Lázaro, cura párroco.

Don Manuel Arribas Velasco, por rústica.

Don Pedro Barahona Gómez, por urbana.

Don Frutos Cob Monedero, por industrial.

En cumplimiento del artículo 489 del estatuto municipal se hace público, así como también los documentos administrativos que han servido de base, a fin de que en el plazo de siete días puedan presentarse las reclamaciones contra dicha designación en esta Alcaldía.

También se hace público que el plazo para presentar las relaciones de utilidades a que se refiere el artículo 475 del estatuto municipal, es el de treinta días, contados desde la fecha del Boletín Oficial en que se inserte este anuncio, bajo las penas que el mismo artículo señala.

Castillejo de Mesleón, a 11 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Juan Matesanz.

2742

Alcaldia de Ayllón

SUBASTA

El día 26 del actual, a las diez horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde-Presidente, con asistencia de un Vocal de la Comisión permanente y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta por pujas a la llana del arbitrio creado en presupuesto para 1931, extensivo también para el 1932, sobre bebidas espirituosas y alcoholes, bajo el tipo para cada año de los mencionados de 12.200 pesetas, conforme a las tarifas y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría. Será obligatorio para el subastante, aceptar el cargo de Gestor-Recaudador del arbitrio impuesto sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza, garantizando al Municipio el importe o cantidad de 9.000 pesetas en cada uno de los citados años. Acto seguido, después de adjudicada la subasta o declarada desierta en cuanto a los anteriores arbitrios, se procederá al remate de los arbitrios impuestos sobre pesas y medidas y puestos públicos, bajo el tipo de 2.000 pesetas en cada uno de los anteriores y referidos años. En caso de quedar desierta alguna de ambas subastas, se celebrarán en las condiciones que seguidamente establezca el Ayuntamiento, el día 30 del actual, a las diez horas.

Ayllón, 12 Diciembre de 1930.—El Alcalde accidental, Conrado Agueda.

2680

Alcaldia de Carrascal del Rio

El pleno de este Ayuntamiento ha acordado nombrar Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de este Municipio para mil novecientos treinta y uno y por los conceptos que se expresan, a los señores siguientes:

Parte real

D. Pedro Gómez Fuente, mayor contribuyente, vecino, por riqueza rústica.

D. Pedro García Herrero, mayor contribuyente, vecino, por riqueza urbana.

D. Francisco Zorrilla Arroyo, mayor contribuyente, forastero, por riqueza rústica.

D. Antonio Martín Gil, mayor contribuyente, por industrial.

Parte personal

D. Francisco Serrano San Bonifacio, cura párroco.

D. Máximo Gómez Pecharromán, mayor contribuyente, por riqueza rústica.

D. Mariano Pablo de Pablo, mayor contribuyente, por riqueza urbana.

D. Eugenio Anaya Llorente, mayor contribuyente, por industrial.

Dichos nombramientos, con los documentos administrativos en que se fundan, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de siete días, para oir reclamaciones.

Carrascal del Río, 4 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Pedro Gómez.

2629

Alcaldia de Aldeanueva del Monte

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión del día 20 del mes de Noviembre último, acordó la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año próximo de 1931, en sus dos partes real y personal, habiendo recaído dichos nombramientos en los individuos que a continuación se expresan:

Parte real

D. Marcos Martín Carrasco, mayor contribuyente por rústica.

D. Cipriano Fernández Martín, ídem ídem, por urbana.

D.ª Maximina Redondo y Redondo, ídem ídem por rústica como forastera.

Parte personal

D. Antonio López y López, como cura de esta parroquia.

D. Juan García Martín, como contribuyente por rústica.

D. Mariano Villa Yagüe, como ídem por urbana.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, a tenor de lo dispuesto en los artículos 467 y 471 del vigente estatuto municipal, presenten en esta Alcaldía durante el plazo de quince días a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento y de no verificarlo, serán estimadas por la Junta con arreglo a lo determinado en los artículos 501 al 508 del expresado estatuto, no admitiendo reclamación alguna pasado que sea el indicado plazo.

Los documentos justificativos de los nombramientos expresados pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de siete días hábiles.

Aldeanueva del Monte, 5 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Florencio Ponce.

2744

Alcaldia de Olombrada

Don Buenaventura García Acebes, Alcalde constitucional de Olombrada.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Olombrada, a 13 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Buenaventura García.

2666

Alcaldía de Monterrubio

Don Mariano Alvarez de la Nava, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monterrubio.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en la sesión celebrada el día seis del actual, se procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación para la confección del reparto general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del próximo ejercicio de 1931, habiendo recaído los cargos en los señores siguientes:

Parte real

D. Ruperto Molinero Ayuso, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Luis Moreno María, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Excmo. Sr. Duque de Montellano, por rústica, hacendado forastero.

D. Baldomero Pastor Acebes, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

D. Mariano Perlado Sacristán, Cura párroco.

D. Pedro Fernández Gil, por rústica.

D. Mariano Alvarez de la Nava, por urbana.

D. Antonio Valverde de Juan, por industrial, todos vecinos.

Las reclamaciones o excusas legales que puedan formularse contra las anteriores designaciones, serán admitidas en la Alcaldía en un plazo que no exceda de siete días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

También hago saber: Que acordado por dicho Ayuntamiento pleno utilizar como ingreso del presupuesto de 1931 el reparto general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en la fecha residan en este Municipio o tengan casa abierta en el mismo que son las que han de contribuir en la parte personal al repartimiento, y además las naturales o jurídicas que obtengan en este término alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre los mismos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, de miaería, industria o comercial, que son también las que están sujetas a contribuir en la parte real del reparto, deberán presentar en la Secretaría municipal dentro del plazo do veinte días, a contar desde que el presente sea inserto en el Boletin Oficial de la provincia, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra, o en ambas partes real y personal.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento.

El contribuyente que en el indicado plazo no presente la relación jurada quedará obligado a indemnizar al Ayuntamiento por ese solo hecho los gastos de investigación de sus utilidades de conformidad a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 478 del estatuto, y sin derecho a reclamación sobre las que le sean fijadas por la Comisión de evaluación correspondiente.

Monterrubio, a 8 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Mariano Alvarez. --D. S. O., El Secretario, José de Frutos.

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

Las Comisiones municipales permanentes que a continuación se insertan tienen acordado proponer al pleno de sus Ayuntamientos respectivos, la habilitación o transferencias de crédito de unos capítulos y artículos del presupuesto en ejercicio a otros del mismo y que se especifican detalladamente en los expedientes que se hallan expuestos al público en sus Secretarías respectivas por término de quince días, a los efectos del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, para que contra esas propuestas puedan formularse reclamaciones en dicho plazo.

Relación que se cita

Urueñas
Navafría
Idem

2769

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Mariano Velasco Mata, Juez de primera instancia accidental de Sepúlveda y su partido.

A los Fiscales y Jueces municipales de los pueblos de este partido, hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las leyes de matrimonio y registro civil, he delegado en los primeros para que, el día treinta y uno del actual, practiquen la visita en el registro civil de su respectivo pueblo, en la forma que determina el artículo 93 de dicho reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado, dentro de los tres días siguientes el acta original que con tal motivo se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del registro y la cuenta justificada que previene el reglamento, así como la existencia del inventario y de tener sellos, legajos y libros conforme a los artículos 27 y 30 del citado reglamento.

Dado en Sepúlveda a quince de Diciembre de mil novecientos treinta. —Mariano Velasco.— El Secretario, Luis Revilla.

2770

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Don Antonio Bravo y Frías, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

A los Fiscales y Jueces municipales de los pueblos de este partido, excepto los de esta villa, hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las leyes de matrimonio y registro civil, he delegado en los primeros para que el día treinta y uno del actual practiquen la visita al registro civil de su respectivo pueblo en la forma que determina el artículo 93 de dicho reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado dentro de tercero día, el acta original que con tal motivo se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del registro y la cuenta justificada que previene el reglamento, así como la existencia de inventario y de tener el sello, legajos y libros conforme a los artículos 27 y 30 de dicho reglamento.

Dado en Riaza a quince de Diciembre de mil novecientos treinta.—Antonio Bravo. — El Secretario, Luis Rimbau.

2780

Administración surtidor de gasolina número 4.605 de Ayllón

ANUNCIO

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A., anuncia la vacante de la administración del surtidor de gasolina n.º 4.605 de Ayllón, dando un plazo de diez días para la admisión de instancias de aquellos que deseen hacerse cargo de dicha administración.

Las instancias se harán dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, debidamente reintegradas, y para cursarlas las enviarán a la Agencia Comercial de la Campsa, Apartado número 30, Segovia.

Segovia, 17 de Diciembre de 1930.

IMPRENTA PROVINCIAL